



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONÓVAR

3829 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

D. NATXO VIDAL GUARDIOLA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monóvar (Alicante), **HACE SABER:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal del Servicio de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monóvar. Mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 1, de fecha 2 de enero de 2018, y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se sometió a exposición pública el expediente por plazo de treinta días para formular sugerencias y alegaciones por parte de los interesados.

Transcurrido el plazo sin que se haya presentado alegación alguna se entiende definitivamente adoptado el presente Acuerdo, cuyo texto íntegro se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación tal y como indica la disposición final del mismo y al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y Objeto.

La Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monóvar es una Comisión Complementaria, que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación



urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal.

Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Comisión se configura como un órgano colegiado de análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formulando declaraciones ambientales y territoriales, y que, en colaboración con el órgano promotor sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales junto a los territoriales y funcionales en la elaboración de los planes, programas y proyectos, y dentro de las competencias que en esta materia han sido otorgadas a los ayuntamientos.

Su constitución se fundamenta en el artículo 48, apartado c, de la Ley 5/2004, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Su funcionamiento y actuación, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monóvar, será el término municipal de Monóvar (Alicante) y el competencial, el delimitado por la vigente legislación urbanística para la evaluación ambiental territorial cuando sea órgano ambiental y territorial el propio Ayuntamiento, de conformidad con el contenido del instrumento de planeamiento que se aprueba o modifica.

Artículo 4. Sede.

La Comisión tendrá su sede en el Ayuntamiento de Monóvar, dónde celebrará sus sesiones y, a efectos administrativos, quedará adscrito a la Concejalía de Urbanismo.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monovar:



Son funciones de esta Comisión las establecidas por la legislación de ordenación del territorio, urbanismo, y paisaje, para el órgano ambiental y territorial del municipio, en su ámbito de planeamiento objeto de la evolución ambiental.

TÍTULO II. ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 6. Composición.

La Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monóvar, estará constituida por los siguientes órganos y miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente de Monóvar..

Secretario: las funciones de secretaría se ejercerán por personal de administración integrado en el Área de Urbanismo.

Vocales con voz y voto en la Comisión:

Concejal delegado de Servicios

Concejal delegado de Bienestar Social

Concejal delegado de Medio Ambiente y Urbanismo

Concejal delegado de Hacienda

Concejal delegado de Agricultura y Pedanías

1 Vocal, designado por cada grupo político con representación en el Pleno del Ayuntamiento.

Concejal o concejales no adscritos, en su caso.

Arquitecto municipal

Arquitecta Técnica Municipal

TAG del Área de Urbanismo.

Ingeniero Técnico Municipal.

Otros vocales:

1 profesional de reconocido prestigio en materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión, con voz pero sin voto.



Artículo 7. Funciones de los cargos.

El Presidente: que desempeñará las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación permanente de la Comisión, dirigir su actividad, su coordinación y relaciones externas.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.
3. Fijar el orden del día de las sesiones con la asistencia de la Secretaría de la Comisión, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
4. Visar los acuerdos y las Actas.
5. Mantener informado al Ayuntamiento de los Acuerdos de la Comisión.
6. Cuántas funciones le sean inherentes a su condición de Presidente.

Secretario/a: son funciones y atribuciones específicas del Secretario del Consejo:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia adjuntado las propuestas técnicas.
2. Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones.
3. Redactar y levantar acta de las sesiones y remitir al órgano sustantivo.
4. Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos sus miembros.
5. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

Vocales: asistir a las sesiones a las que sean convocados y emitir, en su caso, su voto, respecto del asunto que sea sometido a dictamen.

Artículo 8. Elección o designación de los cargos.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Alcalde.

A efectos de la indicada designación, los grupos políticos propondrán al Alcalde la designación del vocal que les corresponde. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en la Comisión.

Artículo 9. Duración y cese de los cargos.

Los miembros de la Comisión ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monovar cesarán con ocasión de la Constitución de cada nueva Corporación y además por las siguientes causas:



- a) Por renuncia
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por el propio grupo político que le propuso, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 10. Sesiones y periodicidad.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que resulte necesaria en atención a los dictámenes que sean solicitados.

Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten 2/3, al menos, de los componentes de la Comisión.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día.

Las sesiones se convocarán con dos días hábiles de antelación.

Corresponde a la Presidencia fijar los días y horas a los que se celebrarán las sesiones .

Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca, acto seguido se levantará la sesión.

La convocatoria de las comisiones se realizará a través de correo electrónico en la dirección que faciliten los miembros de la Comisión.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

Artículo 12. Funcionamiento.

En las sesiones ordinarias, el debate de asuntos no incluidos en el orden del día exigirá la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias, no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.



Los debates serán dirigidos por el Presidente, el cual deberá respetar los principios generales establecidos para los debates plenarios.

La votación dará como resultado la aprobación del dictamen correspondiente si votan a su favor la mayoría simple de sus miembros asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Monóvar corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Segunda.- Una vez entre en vigor entre Reglamento, podrá ponerse en funcionamiento la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Monóvar,

NATXO VIDAL GUARDIOLA

DOCUMENTO CON FECHA Y FIRMA DIGITAL